

El Bolsón, 6 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS" - EB-00226-JP-2026 que se encuentran en estado de dictar sentencia,

CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 04/08/2026 la Dra. AVILES adjunta el comprobante de pago de la contribución del Colegio de Abogados a nombre de la Dra. Ortiz, solicitando se tenga por cumplida la intimación.

II - Que seguidamente con fecha 05/08 se tiene por agregada dicha constancia intimando a presentar a la Dra. AVILES su constancia y la del Dr. MASSIMINO.

III - Que con misma fecha interpone recurso de reposición con apelación en subsidio alegando que se debe tener por cumplida dicha intimación, citando el art. 8 de la ley 2897.

IV - Que la intimación antes hecha fue un error involuntario, por lo que corresponde dar trámite al recurso reposición de acuerdo al art. 218 párrafo 2° del CPCC.

Por ello y normas legales citadas

RESUELVO:

1) Revocar el proveído de fecha 05/08/2026 (movimiento N° I0024), teniendo por acreditado el pago de la contribución del Colegio de Abogados por parte de los letrados de la actora.-

2) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada 36, Anexo I, Punto 9.-